



Gobierno de Catamarca
2022

Resolución

Número:

Referencia: APRUEBA REGLAMENTO PARA DESIGNACION DE CARGOS DIRECTIVOS INTERINOS Y SUPLENTE PARA E.P.J.A. - NIVEL PRIMARIO

VISTO:

El expediente electrónico EX-2021-01611458- -CAT-DME#MECT, por el que se tramita la aprobación del reglamento para la cobertura de cargos directivos de carácter interinos y/o suplentes para Nivel Primario de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (E.P.J.A.), Ley Nacional N° 14473/58 - “Estatuto del Personal Docente del Ministerio de Educación y Justicia”, su modificatoria Ley Nacional N° 18613/70 y Ley Provincial N° 3122/76 - “Estatuto del Docente Provincial”; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 3122/76 - “Estatuto del Docente Provincial”, en su Artículo 18° establece que las designaciones deberán, en todos los casos, ajustarse al Orden de Mérito establecido por las respectivas Juntas de Clasificación.

Que el Artículo 100° de dicha norma, señala que las vacantes de cargos directivos, Director y Vicedirector, en carácter de interino o suplente se cubrirán por personal del mismo establecimiento.

Que la Ley N° 14473/58, su modificatoria Ley N° 18613/70 - "Estatuto del Personal Docente", dispone en el Artículo 79°, como criterio para el acceso a cargos directivos lo establecido para escuelas comunes, definiendo como obligatorio el título docente de la especialidad.

Que la mención del artículo anterior actualmente comprende al profesor para la Enseñanza Primaria para Adultos; o en el caso de la jurisdicción de Catamarca, al profesor de Educación Primaria y sus equivalentes.

Que resulta necesario elaborar un marco normativo que se ajuste a la disposiciones vigentes para definir y especificar el procedimiento correspondiente para la cobertura de cargos directivos de las Escuelas para Adultos Nivel Primario – E.P.J.A., atendiendo a la particular conformación del personal en la institución, donde la integran tanto docentes como capacitadores laborales, ya que el objetivo de la institución es que los jóvenes y adultos aprendan a leer y a escribir, adquieran conocimientos y desarrollen habilidades que lo capaciten para una ocupación y continuación de estudios.

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Modalidades Educativas dependiente de la Secretaria de Gestión Educativa del Ministerio de Educación.

Que ha tomado intervención mediante IF-2021-01850312-CAT-SGE#ME, la Secretaria de Gestión Educativa del

Ministerio de Educación, considerando indispensable poder normar garantizando el claro y transparente proceso de cobertura de cargos directivos para las Escuelas EPJA Primarias, garantizando la continuidad de gestión institucional.

Que ha tomado intervención por Providencia N° PV-2021-02006345-CAT-JCIP#ME, la Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria dependiente del Ministerio de Educación.

Que ha tomado intervención mediante Dictamen N° IF-2021-02043773-CAT-DPAJ#ME, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.

Que ha tomado intervención mediante Informe N° IF-2022-00327981-CAT-DPAL#MTPRH la Dirección Provincial de Asesoría Legal de la Secretaria de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

Que mediante IF-2022-00702451-CAT-SSLTA#MTPRH, toma la intervención que le compete la Subsecretaria Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos .

Que obra Acta de fecha 16 de mayo de 2022, sobre reunión realizada entre la intersindical docente y autoridades del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos donde se deja plasmado que el presente instrumento es fruto del trabajo conjunto y pormenorizado de sus áreas técnicas y de los gremios.

Que por Decreto Acuerdo N° 533/2021 se faculta al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos a implementar el procedimiento que brinde, legalidad, celeridad, eficiencia y eficacia a los procesos administrativos de movilidad docente: altas, bajas, cambios de situación de revista, de todas los niveles, modalidades y dependencias del sistema educativo provincial.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 2848, se aprobó la nueva estructura orgánica del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos asignando las unidades orgánicas pertinentes de los ex Ministerios de "Trabajo y Recursos Humanos" y de "Planificación y Modernización"; por lo que la delegación recibida por el ex Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos mediante Decreto Acuerdo N° 533/21, se transfiere al Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, siendo este último, el organismo competente para intervenir en las presentes actuaciones -

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento para la cobertura de cargos Directivos de carácter interinos y/o suplentes del Nivel Primario de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA) dependiente de la Dirección Provincial de Modalidades Educativas de la Secretaria de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, el que como **ANEXO ÚNICO** forma parte del presente instrumento.

ARTICULO 2°.-Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Junta de Clasificación de Educación Inicial y Primaria y Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Secretaria de Recursos Humanos y Dirección Provincial de Recursos Humanos Docente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS INTERINOS O SUPLENTE DE LAS ESCUELAS DE NIVEL PRIMARIO DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS (EPJA)

Ofrecimiento. Requisito general:

Los aspirantes para la cobertura de cargos en situación de revista interina y suplente, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar, al momento de la asamblea, Declaración Jurada de Cargos impresa y suscripta por el aspirante, generada en la plataforma informática del Ministerio de Educación, no se requiere la firma de las autoridades de la institución y/o repartición .
- b. No encontrarse en usufructo de licencias de cualquier naturaleza que les imposibilite prestar efectivo servicio.

Ofrecimiento Marco Normativo

El ofrecimiento se realizará respetando la normativa vigente Ley N° 3122/76.

Artículo 87 °, que expresamente establece:

“Para optar a los cargos directivos y de Supervisión en escuelas de adultos y de educación diferenciada, se exigirá diez años en la docencia y una antigüedad mínima de cinco años en dichas escuelas”.

Artículo 100°, que expresamente establece:

“Las vacantes de cargos directivos, Director y Vicedirector, en carácter de interino o suplente se cubrirán por el personal del mismo establecimiento de la siguiente manera:

- a. *En el cargo de Director por el Vicedirector titular y en caso de no existir éste, por el docente en ejercicio de la vicedirección.*
- b. *En el cargo de Vicedirector por el maestro titular mejor calificado del establecimiento. Si no existiera éste, por el interino mejor calificado.*
- c. *La designación por concurso o traslado de un Vicedirector titular en un establecimiento determinará el cese en el desempeño de la Dirección, si ésta estuviera a cargo de un maestro de grado, quien pasará a desempeñarse como Vicedirector.*
- d. *En las escuelas de 2da y 3ra categoría, los interinatos y suplencias de Director deberán cubrirse por el maestro titular mejor calificado. El ingreso posterior de un maestro titular, cuando el cargo directivo esté desempeñado por un interino o suplente, determinará el cese de éste último en dicho cargo y la inmediata cobertura del mismo por el maestro titular”.-*

Ofrecimiento - Instancias:

A. Primera instancia (en el Establecimiento).

1.- Producida la necesidad de cubrir el cargo directivo, la Dirección Provincial de Modalidades Educativas del Ministerio de Educación o la que en su futuro la reemplace, solicitará a la Dirección Provincial de Recursos Humanos Docentes del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, la verificación del cargo en la Planta Orgánica Funcional, a fin de autorizar la cobertura del cargo.

- 2.- La institución educativa remitirá a la Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primaria, Especial y Adultos la nómina de docentes titulares, a los efectos de su clasificación.
- 3.- La Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primaria, Especial y Adultos emitirá el Listado Orden de Mérito (LOM) provisorio con el puntaje correspondiente y lo enviará a la escuela para notificación de los/las docentes.
- 4.- Cumplido el periodo de tacha previsto en la normativa vigente, la Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primaria, Especial y Adultos emitirá el listado definitivo, previo a recepcionar el listado provisorio debidamente notificado.
- 5.- Se ofrecerá en primer término a los/las docentes titulares que figuren en el LOM vigente, que posean Título 1 (Profesor para la Enseñanza Primaria para Adultos) y en segunda instancia a quienes posean Título 2 (Profesor de Educación Primaria o sus equivalentes), luego a interinos y, finalmente a suplentes, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 87° y 100° de la Ley N° 3122/76.
- 6.- En el caso que los anteriores docentes no acepten el cargo, se procederá al ofrecimiento a los maestros Capacitadores Laborales titulares, siempre que posean Título 1 (Profesor para la Enseñanza Primaria para Adultos) o Título 2 (Profesor de Educación Primaria o sus equivalentes) y figuren en el LOM vigente.
- 7.- El acto de ofrecimiento estará a cargo del Director de Nivel y/o Supervisor Pedagógico y en el caso que la cobertura sea del cargo de Vicedirector corresponderá al Director del Establecimiento.-

B.- Segunda instancia (convocatoria abierta)

- 1.- En caso que no existieran aspirantes con las condiciones precedentemente mencionadas o los docentes del establecimiento no aceptaren el ofrecimiento, la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, procederá a realizar una convocatoria a inscripción para cubrir cargos directivos interinos o suplentes, abierta a docentes clasificados en LOM vigente para las escuelas Primarias EPJAS.
- 2.- Los docentes aspirantes a presentarse deberán estar clasificados en el LOM vigente definitivo y opcional de Maestro de Nivel Adulto en la Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primaria, Especial y Adultos, correspondiente al departamento donde se encuentre el establecimiento en que se deba realizar la cobertura.
- 3.- La Secretaria de Gestión o el organismo facultado de su dependencia, deberá recepcionar las inscripciones de los aspirantes y remitir a la Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primaria, Especial y Adultos la nómina de docentes titulares e interinos y suplentes, a los efectos de su clasificación.
- 4.- La Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primaria, Especial y Adultos emitirá el Listado Orden de Mérito (LOM) provisorio, con el puntaje correspondiente, que será publicado en la página web del Ministerio de Educación y exhibido en la Dirección de Modalidad Educativa, Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primaria, Educación Especial y Adulto y escuelas cabeceras.
- 5.- Cumplido el periodo de tacha previsto en la normativa vigente, la Junta de Clasificación de Nivel Inicial, Primaria, Especial y Adultos emitirá el listado definitivo, siendo el mismo publicado mediante la página web del Ministerio de Educación.
6. - Se ofrecerá en primer término a los/las docentes TITULARES que figuren en el LOM vigente, que posean Titulo 1 (Profesor para la Enseñanza Primaria para Adultos) y luego a los docentes que posean Titulo 2 (Profesor de Educación Primaria o sus equivalentes).
7. - En el caso de no existir docentes titulares aspirantes a cubrir el cargo, se procederá en segunda instancia a ofrecer a docentes INTERINOS que figuren en el LOM vigente, que posean Titulo 1 (Profesor para la Enseñanza Primaria para Adultos) y luego a los docentes que posean Titulo 2 (Profesor de Educación Primaria o sus equivalentes).
- 8- El acto de ofrecimiento estará a cargo del Director de Nivel y/o Supervisor Pedagógico y en el caso que la cobertura sea del cargo de Vicedirector corresponderá al Director del Establecimiento. -

